

Bogotá L. Bogotá, D. C. Colombia

Señora

**MARIA CLAUDIA CAVIEDES**

Superintendente Delegada para la protección de los Datos Personales

Superintendente de Industria y Comercio

Carrera 13 #27-00 Piso 6

**Asunto: Comentarios proyecto circular por medio del cual se adiciona un capítulo al Título V de la Circular Única**

Respetada María Claudia:

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante el Ministerio) se permite expresar sus puntos de vista en relación con el proyecto de circular puesto a consideración del público que tienen como fin brindar lineamientos en relación con la transferencia y transmisión internacional de datos personales.

En primer lugar, el Ministerio considera un avance que la Superintendencia haya ejercido la atribución que le ha otorgado la Ley en el sentido de definir lineamientos que de un marco más claro sobre el tema a los responsables y encargados del tratamiento de datos personales.

En relación con las observaciones puntuales que el texto genera planteamos los siguientes comentarios:

### **1. Alternativas de garantía de seguridad y privacidad de los datos sensibles**

Uno de los retos que tienen los responsables de la información es que los términos y condiciones de los contratos de transmisión acojan todas las posibles situaciones que en el desarrollo de una operación de alojamiento puedan presentarse, en ese sentido se considera necesario prever que un encargado de la información puede a su vez tercerizar parte de la operación de alojamiento lo cual puede conllevar que el tercero ponga esa información en servidores de países que según el estudio adelantado por la SIC no cumplen con los estándares adecuados de protección de datos.

Ahora bien, en lo que hace referencia a la propuesta presentada en el proyecto de circular consistente en una lista blanca de países que no debe surtir el proceso de Declaración de Conformidad establecido en la Ley 1581 de 2012, tal propuesta puede ser considerada un avance para la transferencia y/o transmisión internacional de datos en dichos países, sin embargo sugerimos revisar alternativas adicionales existentes que cumplen con el objetivo de preservar la seguridad y privacidad de la información, tales como cifrado, cifrado punto a punto, con clave privada o alojamiento en nube híbrida entre otras. Estas opciones pueden resultar más fáciles de implementar para los operadores y menos costosas para los consumidores, siempre manteniendo los fines de protección de la información alojada. En este punto sería importante discutir este tipo de alternativas junto con los diferentes actores del proceso (sociedad civil, entidades públicas e industria nacional e internacional) y para ello es indispensable el liderazgo de la SIC en las respectivas mesas de trabajo, las cuales con gusto acompañaremos.

#### **1. Sobre el numeral 3.2**

Adicionalmente, tener un listado de países puede conllevar la dificultad de su actualización permanente. Por ejemplo,

entendemos que Albania es un país que aún está en proceso de adecuar su reglamentación para poder tramitar su ingreso a la Unión Europea.

## 2. En relación con el parágrafo del numeral 3.2

Frente a la posibilidad de que pese a contar con un listado de países que se consideran cuentan con un nivel adecuado de protección de datos personales el Responsable de la información pueda tener la opción de hacer su propia valoración frente a un determinado país, se considera que esa posibilidad implica los siguientes riesgos: (i) a nivel de las entidades públicas, ello significaría poner una carga en cabeza de las mismas sin contar con las herramientas idóneas para hacer tal valoración, en ese sentido siguiendo la lógica de que en el Estado los diferentes organismos y entidades actúan en el marco de sus funciones, debe ser únicamente la Superintendencia de Industria y Comercio en cabeza de su Delegatura de Protección de Datos quien haga tal valoración, primero porque la Ley le atribuyó directamente esa competencia y segundo porque cuenta con el conocimiento y los medios humanos y técnicos para hacer tal valoración; (ii) en relación con los actores del sector privado, las multinacionales que cuentan con varias sucursales o sedes en otros países tienen una ventaja frente al conocimiento de la legislación local de cada país con la que no cuentan las empresas nacionales, lo cual las pondría en una posición de ventaja para realizar una eventual valoración. Sin embargo, al margen de lo anterior, en ambos casos tanto las entidades públicas como privadas cuentan actualmente con el mecanismo de las declaraciones de conformidad para el estudio por parte de la Superintendencia de las operaciones particulares que quieran hacerse con un país que se considere no cuente con un nivel adecuado de protección de datos y el abrir la posibilidad de hacer una valoración en cabeza de los responsables iría en desmedro del uso de ese instrumento que da la Ley.

Adicionalmente se genera la inquietud frente a si el análisis realizado por el responsable debe ser informado a la SIC por algún mecanismo y en caso positivo qué efecto tendría el mismo. También es necesario establecer si este análisis que adelantó alguna entidad o empresa tiene efectos sobre otros responsables que quieran realizar operaciones con un país que ya fue previamente analizado.

## 3. Capacidades de Supervisión de la SIC

Cualquier medida que se tome debe tener en cuenta un razonable análisis de la capacidad de la SIC para que en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control pueda ejercer las mismas para hacer valer las limitaciones que la circular plantea en materia de transferencia y transmisión internacional de datos, en ese sentido deben incorporarse precisas herramientas en este punto en su modelo de vigilancia por riesgos.

Cordialmente,



**ELIZABETH BLANDON BERMUDEZ**  
Directora de Gobierno en Línea



**JUANITA RODRIGUEZ KATTAH**  
Directora (e) de Estándares y Arquitectura

Elaboró: SPG  
Revisó: ECG R.C.O.G.C.